



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Fanny Mercedes Robledo Castillo
Accionada	Fiduprevisora -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Accionada	Municipio de Medellín - Secretaría de Educación
Radicado	05001310502520210042300
Providencia Nº	170 ID
Decisión/Temas	Requiere por segunda vez previa apertura de incidente de desacato

La señora **FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO** solicitó que se inicie incidente de desacato en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y la **FIDUPREVISORA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**; debido al incumplimiento al fallo proferido el 03 de diciembre de 2021 por esta agencia judicial, señalando que se ha comunicado en varias oportunidades con la Fiduprevisora y le informan que la Secretaría De Educación no ha enviado la orden de pago y que hasta que esta entidad no lo haga, la FIDUPREVISORA NO puede proceder con el pago de su pensión de jubilación, con lo cual continúa la vulneración a sus derechos fundamentales.

Mediante auto del 16 del mes y año en curso, se suspendió el presente trámite incidental por el término de 8 días, al verificarse que la entidad territorial, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en comunicado de 10 de agosto, subsanó las falencias señaladas por la **FIDUPREVISORA**; no obstante, con el fin de salvaguardar los derechos de la actora se ordenó poner en conocimiento de la **FIDUPREVISORA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES** el escrito de subsanación del 10 de agosto remitido por la entidad territorial, con el fin de que procediera con celeridad en los trámites administrativos que permitan la materialización de la pensión de vejez a la accionante.

En escrito presentado el día 23 pasado, se indicó por la FIDUPREVISORA que la pensión estudiada fue aprobada el 19 de mes y año en curso, amén de haberse remitido la documentación respectiva a la Secretaría de Educación por medio del aplicativo *OnBase*, y que la prestación reconocida cuenta con fecha de pago para cobro ante la entidad bancaria.

Con el fin de corroborar lo anterior, se estableció comunicación telefónica con la accionante Fanny Mercedes, quien manifestó que a la fecha aún no se ha procedido con el pago de su pensión, ni tampoco ninguna de las entidades se ha comunicado con ella a fin de informarle lo ocurrido. Señaló que el pasado viernes 26 de agosto se comunicó telefónicamente con la FIDUPREVISORA quienes le indicaron que la documentación aprobada ya había sido remitida a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

En consecuencia, con el objetivo de salvaguardar los derechos de la actora, quien por su edad pertenece a un grupo de especial protección constitucional y la importancia que tiene

el derecho pensional para la satisfacción y no vulneración de otras garantías constitucionales, se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ**, a los directamente responsables y a sus superiores jerárquicos, de la **FIDUPREVISORA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**; con el fin de que procedan con los trámites administrativos necesarios que permitan la materialización del derecho pensional de la señora **FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO** indicándosele a esta el estado actual del trámite administrativo, así como la fecha de pago de su prestación, so pena de continuar con el presente incidente e imponer las sanciones respectivas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y con las directrices fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1158 de 2003,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ a los Doctores **ÁLVARO ÁVILA SILVA** en calidad de Director del Departamento de Prestaciones Económicas y a su superior jerárquico **JAIME ABRIL MORALES**, en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la **FIDUPREVISORA**. Y a la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín, Dra. **ALEXANDRA AGUDELO RUIZ** y a su superior jerárquico **DANIEL QUINTERO CALLE**, Alcalde de Medellín, con el fin de que procedan con los trámites administrativos necesarios que permitan la materialización del derecho pensional de la señora **FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO** indicándosele a esta el estado actual del trámite administrativo, así como la fecha de pago de su prestación, so pena de continuar con el presente incidente e imponer las sanciones respectivas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite por desacato a fallo de tutela, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notjudicial@fiduprevisora.com.co;
jessimonto@hotmail.com
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 124 del 31/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez



Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175da0692f885a5d4a803dfdef379df97f2fa500591d259b6ba4d36bbc497711**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>